

RAD. 110013103004202100029
OBJECION LIQUIDACION DE CREDITO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL VEINTITRES (2023)

El apoderado judicial de la parte pasiva presenta objeción a la liquidación del crédito aportada por la demandante.

Básicamente la objeción presentada se argumenta que el monto de capital por el que presentó la liquidación de crédito la parte demandante no es la correcta y allega liquidación donde el capital es por \$75'000.000 mcte.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Según lo dispuesto en el art. 446 del CGP., vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación. No se contempla periodo probatorio y el mismo resulta innecesario por cuanto para resolver sobre las objeciones basta observar la legalidad del auto ejecutivo, así como la sentencia respectiva pues dicha liquidación solo puede elaborarse bajo los parámetros que en ellos se prevé.

Por lo tanto, en el presente asunto para decidir la objeción estudiada basta comparar la liquidación elaborada por la parte demandante con la ley, auto ejecutivo y sentencia, donde se evidencia que el mandamiento de pago se libró por valor de \$150'000.000 mcte más los intereses de mora desde el 15 de junio de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

En el Auto que ordeno seguir adelante la ejecución que data del 7 de julio del 2021, se dispuso que la ejecución era en la forma ordenada en el mandamiento de pago, es decir por el capital allí ordenado.

Asia las cosas, se observa que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, puesto que el objetante no acredita que después de librada la orden de seguir adelante la ejecución se hubiese realizado abono alguno que deba tenerse en cuenta.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

RAD. 110013103004202100029
OBJECION LIQUIDACION DE CREDITO

- 1. Declarar infundada la objeción a la liquidación del crédito por las razones aquí expuesta.
- 2. Aprobar la liquidación del crédito a fecha 25 de julio del 2023 en la suma de \$380'648.375 mcte

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

lgm

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. 97
Hoy: 28 de Septiembre de 2023



RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria